

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2157

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda, para tramitar proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, promovido por **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRY**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ÓSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, para resolver sobre su admisión.

Estudiada la misma se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe aclarar la clase de proceso a seguir, de conformidad con los artículos 32 Inciso 2º y 54 Inciso 3º. de la ley 1996 de 2019, adecuando la demanda y el poder, indicando la persona a demandar. (Artículo 82 Numeral 2 Código General del Proceso).
- Debe aportar la partida o registro de nacimiento de **ÓSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, así como el registro o partida de matrimonio y el registro civil de nacimiento de la poderdante, para efectos de acreditar el parentesco.
- Debe señalar los medios probatorios que pretende hacer valer y, en caso de relacionar testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, aportar sus direcciones y correos electrónicos. (Artículo 82, numeral 6, obra citada).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRY**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ÓSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días (5) para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería hasta dar claridad al poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7023e9c920c65a81f1d27a55314d11d19f69fb0abaf15df5edc5830c52bcb4a**

Documento generado en 14/12/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>